JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00510** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta No. 03 del 5 de septiembre de 2020 el periodo por el cual se eligió a BOZICA SAS fue del 5 de octubre de 2020 al 4 de octubre de 2021, y la fecha de expedición del certificado data del 08 de febrero de 2021.

2° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-1147435, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

3° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

4° Existe incongruencia entre el poder, la demanda y certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-1147435, respecto de la dirección del inmueble que adeuda las cuotas de administración, como quiera que en los primeros se indicó carrera 91 No. 137-701 cuando en realidad es carrera 91 No. 137-70.

5° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación del apoderado judicial del extremo activo. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

6° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de BOZICA SAS y el demandado LUIS FERNANDO MESA RUIZ (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

7° Existe incongruencia entre el hecho 1 de la demanda respecto del número de matrícula inmobiliaria objeto de litis, como quiera que se indicó No. 50N-20012013 cuando en realidad es No. 50N-1147435.

8° Existe incongruencia en el hecho 3 respecto de valor en letras y números.

PDG

9° Existe incongruencia entre el hecho 2 y 3 de la demanda, respecto de las cuotas ordinarias adeudas por los demandados, como quiera que en el primero indicó que adeuda las “cuotas ordinarias desde diciembre del 2019” y en el segundo indicó que adeudan las “cuotas ordinarias desde diciembre del 2017 hasta noviembre del 2021”.

10° Existe incongruencia entre el hecho 3 y las pretensiones 1, 2, 3 y 4 de la demanda, respecto de los valores adeudados por los demandados por concepto de cuotas de administración, como quiera que en el hecho indicó que adeudan la suma de $2.665.040, pero en sus pretensiones solicitar un valor superior al indicado en el hecho.

11° Respecto de la pretensión 2 de la demanda, deberá la parte actora aclararla, como quiera que se indicó que los demandados adeudan todos los meses del año 2018 por concepto de cuotas de administración, sin embargo, de la lectura se observó que sólo se cobran 10 meses.

12° En la pretensión 7, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota vencida. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

13° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

14° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SUBA P.H, la empresa BOZICA SAS y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

15° Sírvase informar al Despacho la forma como el extremo activo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado adosado en el acápite de notificaciones; así mismo deberá indicar a cuál de los demandados pertenece el correo electrónico. (Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

PDG

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.04
Hoy, 31 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e0f79117e6a97f5c59bbe5ebaf7783903e411360382c645f1fc75597f772b**

Documento generado en 30/01/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PDG